



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado : 2020-00004-00
Demandante : Luz Fanny García y otro
Demandado : Álvaro Sánchez González

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de LUZ FANNY GARCÍA LOZANO y JOSÉ ARTURO BERDUGO DÍAZ, contra ÁLVARO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó personalmente del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el art. 291 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado. Así mismo, cumple con los requisitos dispuestos por el precepto 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el 709 *ibidem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

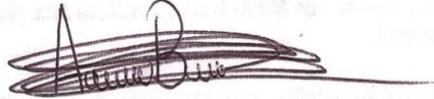
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$479.728.00 M/CTE.

QUINTO: En virtud al memorial que obra a folio 14, se requiere a las partes para que indiquen el término de suspensión del presente proceso conforme a lo previsto por el precepto 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Andrea C. Barroso Vergara', is written over a faint, circular official stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez